11

DOC.	195915
EXP.	36544

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 155 -2017-MDT/GM

El Tambo, 21 ABR. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 89649-2017, mediante el cual el administrado **GAUDENCIO VICENTE CAJA LUME**, con la que solicita la Nulidad de todo lo actuado, emitiéndose una Resolución Administrativa debidamente motivada; Informe Legal N° 258-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que con Documento N° 165048 de fecha 23 de enero del 2017 el administrado interpone recurso de reconsideración sustentando que presentó la solicitud de oposición el 19 de junio del 2015 y fue atendido el 09 de enero del 2017 lo cual resulta insostenible y fuera de todo contexto legal respecto a los términos que rigen el procedimiento administrativo general más aun cuando la oficina de asesoría legal declara su solicitud de oposición improcedente por no haber consignado el número de expediente a la cual se dirigía la oposición al respecto su petición administrativa de oposición a los trámites administrativos de certificación de posesión y otros trámites si tiene y tuvo sustento lógico, porque estaba basado a actos administrativos objetivos como señala en el informe N° 002-2016 del 22 de febrero del 2016, que da cuenta a la existencia de los expedientes administrativos efectuados ante la Municipalidad por lo que está acreditando la existencia de numerosos expedientes administrativos que dan cuenta de las personas que ha denunciado sorprenden a su despacho fungiendo derechos de propiedad que no tienen pues el único propietario es el administrado. Asimismo ha acreditado la existencia de un proceso judicial contra esas inescrupulosas personas que pretenden sorprender a su representada debiendo de declarar nulo todo lo actuado y renovar los actos administrativos y emitir nuevo pronunciamiento mediante resolución administrativa debidamente fundamentada.

Con Informe N° 68-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH menciona un proceso trilateral amparando su informe al artículo 227 de la ley de procedimiento administrativo General donde solo cabe recurso de apelación y no de reconsideración elevándolo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural quien con Informe N° 105-2017-MDT/GDUR de fecha 21 de marzo del 2017 remite los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad es decir no podemos emitir una decisión con el mero trámite de administración que son necesariamente actos internos como informes técnicos o legales que solo dan certeza objetiva de las solicitudes de los administrados para que la decisión de la autoridad sea motivada con fundamentos técnicos y jurídicos plasmado en actos resolutivos, que hacen que no recorte el derecho del administrado si desea contradecirlos, en el caso concreto, como se podría hablar de procedimiento trilateral si este no se ha iniciado en ningún momento ya que el Informe Legal solo se ha pronunciado sobre la forma de presentación de la solicitud y no sobre el fondo de la petición siendo aún más ilógico si se ha encontrado evidencia de trámites en el informe N° 002-2016 del 22 de febrero del 2016 que han realizado las personas aludidas en la solicitud de oposición presentado por el administrado. Entonces al existir dicha evidencia se debe someter a un procedimiento trilateral donde se corra traslado a la otra parte y pueda emitir los descargos que crean pertinentes y pueda la autoridad tener criterio para la decisión que adopte, sin embargo el administrado también pone de conocimiento que ante el 3er juzgado civil Poder Judicial de Junín en el expediente N° 00865-2014-0-1501-JR-CL-03 el administrado en calidad de demandante viene llevando el proceso de nulidad de acto jurídico contra el señor Meza Mendoza Juan por lo que no podría realizarse ningún trámite administrativo si existe causas pendientes ante el poder judicial sobre los hechos materia de oposición conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Bajo esta premisa es importante exigir a los servidores públicos el cuidado y la prolijidad en la aplicación de los actos administrativos a fin de dar cumplimiento a la ley que los enmarca. Puesto que en este caso se ha vulnerado el derecho a la defensa ya que no se ha tramitado conforme a la norma administrativa ya que debió de realizarse un procedimiento trilateral y más aún suspender el procedimiento hasta las resultas del poder judicial por el proceso asumido por el administrado. Por lo tanto debemos manifestar que el procedimiento realizado no se ha encauzado correctamente debiendo declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado puesto que, no se cumplió con lo establecido en la Ley 27444 por lo que deberá de retrotraerse el procedimiento hasta la calificación de la solicitud de oposición presentada por el señor **GAUDENCIO VICENTE CAJA LUME** tomando en cuenta el proceso que se lleva en instancias judiciales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENCIA MUNICIPAL HUANCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA EL TAMBO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 155 -2017-MDT/GM

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurran las causales de nulidad establecidas en el artículo 10º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 11º inciso 11.3 señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en concordancia con el artículo 202º inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 258-2017-MDT/GAJ, de fecha 11 de abril del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo contenido en la **CARTA N° 50-2017-MDT/SGCCUR** y demás actuados, conforme a los considerandos y normas acotadas. **RETROTRAER** el procedimiento hasta la calificación de la Solicitud de Oposición del Administrado **GAUDENCIO VICENTE CAJA LUME** y evaluarla tomando en cuenta el proceso que se lleva en instancias judiciales. **DERIVESE** los actuados y acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que ordene a quien corresponda califique la Solicitud de Oposición. **DERIVESE** copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que se haga el deslinde de responsabilidades de los servidores que dieron inicio al procedimiento sancionador sin tomar en cuenta los requisitos de validez establecidos en la Ley, originado que se realice un procedimiento viciado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo contenido en la **CARTA N° 50-2017-MDT/SGCCUR** y demás actuados, conforme a los considerandos y normas acotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la calificación de la Solicitud de Oposición del Administrado **GAUDENCIO VICENTE CAJA LUME** y evaluarla tomando en cuenta el proceso que se lleva en instancias judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE los actuados y acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que ordene a quien corresponda califique la Solicitud de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que se haga el deslinde de responsabilidades de los servidores que dieron inicio al procedimiento sancionador sin tomar en cuenta los requisitos de validez establecidos en la Ley, originado que se realice un procedimiento viciado.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL